



INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 19 DE ENERO DE 2001, DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, POR LA QUE SE REGULA EL PROCESO DE ADSCRIPCIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA A CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EL DE RESERVA DE PLAZA.

1. Introducción:

Este informe se dicta de acuerdo con la previsión del artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, que en lo relativo al procedimiento de elaboración de Reglamentos establece:

“El centro directivo competente emitirá un informe de análisis de las alegaciones formuladas en la información pública y audiencia, con las razones para su aceptación o rechazo, que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.”

Por ello se acompaña de este informe al expediente de elaboración de una disposición reglamentaria por la que se modifica la Orden de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de adscripción de Centros de Educación Primaria a Centros de Educación Secundaria y el de reserva de plaza.

2. Tramitación:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.4 de Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, y 16.1.a) de la Ley 5/1998, de 14 de mayo de **Consejos Escolares de Aragón**, con fecha 21 de noviembre de 2022 se remitió escrito del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón a el Sr. Presidente del Consejo Escolar de Aragón, solicitando informe sobre el dicho Proyecto de modificación de la Orden.

Posteriormente, en cumplimiento del trámite de **audiencia pública** previsto en el artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, se envió dicho borrador con fecha 23 de noviembre de 2022 a las siguientes entidades con el fin de que pudieran emitir las correspondientes valoraciones al texto: Federación de municipios, comarcas y provincias (FAMCP); El Consejo Económico y Social de Aragón; la Delegación del Gobierno en Aragón; el Justicia de Aragón; el Instituto Geográfico de Aragón; Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales; Servicio de Información y Documentación Administrativa; Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón; FADEA-Federación Asociaciones Alumnos Estudiantes de Aragón; FECAPARAGON- Federación Cristiana de Asociaciones de Padres de Alumnos de Aragón; FAPAR-Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Aragón; CONCAPA Aragón- Confederación Aragonesa De Padres De Alumnos "San Jorge"; Confederación de Centros Educación y Gestión de Aragón; CECE- Confederación Española de Centros de Enseñanza; FERE-CECA- La Federación Española de Religiosos de Enseñanza-Centros Católicos; OSTA- Organización Sindical de Trabajadores de Aragón; ANPE Aragón- Sindicato



Independiente; USO FEUSO- Federación de Enseñanza de USO; STEA- Federación de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de la Enseñanza de Aragón; FSIE- Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza; CSI-CSIF Aragón- Central Sindical Independiente y de Funcionarios; CGT Enseñanza- Confederación General del Trabajo Enseñanza; CC.OO- Enseñanza; y Federación Estatal de Trabajadores de la enseñanza de UGT- Aragón.

Transcurrido el plazo para la formulación de alegaciones u observaciones, se reciben las siguientes propuestas:

Entradas	Fecha de entrada
Alegaciones de la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de Aragón (FAPAR)	28 de noviembre de 2022
Informe Consejo Escolar	22 de diciembre de 2022

Visto todo lo anterior, y siendo que las alegaciones guardan relación entre ellas, se INFORMA:

a) Alegaciones presentadas por la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de Aragón (FAPAR):

Con fecha 28 de noviembre de 2022, tiene entrada alegaciones presentadas por la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de Aragón (FAPAR). Una vez analizadas las mismas se comunica lo siguiente:

PRIMERO. - En relación con los apartados Tres.3, Cuatro.1, Cuatro.2, Cuatro.3, sobre los Centros que imparten Educación Primaria adscritos a uno solo centro de destino que imparte la Educación Secundaria Obligatoria; Centros que imparten Educación Primaria adscritos a varios centros de destino que imparten la Educación Secundaria Obligatoria; Centros que imparten la Educación Secundaria Obligatoria pero no imparten todos los cursos de esta enseñanza adscritos a varios centros de destino que imparten la Educación Secundaria Obligatoria; y Centros que imparten la Educación Secundaria Obligatoria adscritos a varios centros de destino que imparten Bachillerato: Las familias no presentarán documentación en los centros de origen ya todo el proceso se realizará de forma telemática. Ello no es óbice para que el centro de origen informe, asesore y realice el seguimiento de todo el proceso de adscripción a las familias afectadas. Asimismo, el centro podrá comprobar cómo se va desarrollando el proceso, y acceder al estado de las solicitudes del alumnado del centro. No obstante, se incluye en el texto de forma expresa la referencia a dichas cuestiones.

SEGUNDO. - En relación con el apartado Quinto.4 sobre la presentación de la solicitud por un progenitor y su compromiso de informar al otro progenitor de su presentación: Una vez analizada la alegación, se informa que se procederá a la revisión del texto.

TERCERO. - En relación con la presentación de solicitudes para la enseñanza de Educación Secundaria Obligatoria no presentadas en plazo (apartado Quinto.6), en concreto



sobre la forma en que se determina el centro de destino en el caso de existir varias opciones entre los centros. Se informa que se procederá a la revisión del texto.

CUARTO. – En relación con el apartado Quinto.8 sobre el alumnado propio de un centro que imparte las enseñanzas de Bachillerato y tenga centros adscritos: se informa que éste también solicitará plaza en dichas enseñanzas en su centro. Para ello, se presentará una única solicitud por alumno indicando por orden de preferencia, la modalidad de Bachillerato y turno. Dicho alumnado tendrá el derecho a plaza garantizado, por lo que automáticamente estará admitido en el centro. El motivo que justifica la realización de este procedimiento es que el Departamento debe conocer la demanda de las distintas modalidades de bachillerato en cada uno de los centros de adscripción múltiple para poder planificar la oferta educativa. En todo caso, se informa que las solicitudes susceptibles de baremación por estos centros, solo serán las correspondientes al alumnado de los centros de origen adscritos. Viendo la complejidad de esta materia, se informa asimismo que se procederá a la revisión del texto.

QUINTO. – En relación con el apartado Quinto.10, sobre la aportación de la documentación para su baremación, en el caso de que el centro solicitado reciba un número de solicitudes superior al de las plazas que dispone: Se informa de que las familias no presentarán documentación en los centros de origen ya que todo el proceso se realizará de forma telemática. No obstante, el centro de origen informará, asesorará y realizará seguimiento del todo el proceso de adscripción a las familias. Asimismo, el centro podrá acceder a las solicitudes del alumnado del centro. Se incluye un párrafo que detalla este proceso en este apartado.

SEXTO - En relación con el apartado Quinto.12, sobre la adjudicación del número aleatorio a cada solicitud y su publicación en el portal del Departamento sugiriendo la inclusión de un nuevo punto en el que se informe sobre la publicación de las listas baremadas: se informa que en este proceso el número de solicitudes a baremar es muy reducido. El curso pasado los alumnos afectados fueron un total de 9051, de los cuales únicamente resultó necesario baremar a 703, es decir, un 7,7 %. Además, todo el alumnado ya está escolarizado y los centros de origen informan y ayudan a realizar estos trámites a las familias, de todas formas, se informa que se procederá a la revisión del texto.

SÉPTIMO. – En relación con el cuarto párrafo del apartado Séptimo, sobre el derecho de reserva de plaza en caso de presentación posterior, dentro de los plazos establecidos por la normativa, de solicitud de escolarización para otro centro distinto: Se informa que a todo el alumnado que está matriculado en centros adscritos se le reservará una plaza en un centro de Secundaria tal y como regula la orden objeto de modificación.

Antes del proceso de escolarización, el alumnado que ha participado en el proceso de adscripción procederá a matricularse en la plaza adjudicada y el alumnado propio del centro que curse enseñanzas de secundaria, también se matriculará en el curso que le corresponda. Si el alumno no se matricula en los plazos establecidos, perderá el derecho a la plaza. En consecuencia, el alumnado tanto de adscripción como el del propio centro que participe en el proceso de escolarización, no podrá presentar una solicitud reservando plaza en este centro ya que dicha plaza se perdería al no haberse matriculado.



Advertida la complejidad del proceso, se informa que se revisará el texto para clarificar el proceso relativo a la matriculación de este alumnado.

OCTAVO. – En Relación con la aportación sobre la revisión de concordancia de número del documento en los puntos Cuarto.2, Cuarto.3 y Quinto.1: Se ha procedido a la revisión del texto.

b) Informe del Consejo Escolar de Aragón

Con fecha 22 de diciembre de 2022, tienen entrada, asimismo, el informe del Consejo Escolar de Aragón. Una vez analizadas sus propuestas se comunica lo siguiente:

PRIMERO. - El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre la modificación de la Orden.

SEGUNDO. - El Consejo recomienda modificar el título para ajustarlo al modelo establecido en la Orden de 30 de diciembre de 2015 del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. En relación con dicha propuesta se informa que la nomenclatura del título de la Orden se ajusta al formato exigido por la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en relación con las disposiciones que se firmarán por procedimiento electrónico. En cuanto a la propuesta del Consejo, se informa que la misma se incorporará, una vez firmada la orden, a la aplicación informática del Gobierno de Aragón responsable de la publicación de la disposición en el Boletín Oficial de Aragón.

TERCERO. - El Consejo recomienda revisar la numeración de los apartados para que mantengan una misma forma. Se informa que se procederá a la revisión del texto.

CUARTO. – El Consejo sugiere modificar el artículo único, punto Dos, primer párrafo de la siguiente forma: *“Las propuestas de nuevas adscripciones o de modificaciones en la Red de Centros Públicos existente se efectuarán, oídas las corporaciones locales y los órganos de participación donde se encuentren radicados los centros afectados, por la inspección educativa del Servicio Provincial...”*. En relación con dicha propuesta se informa que la redacción original responde a una indicación prevista en el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

QUINTO. – Se sugiere una nueva redacción para el artículo único, punto Dos, párrafos tercero y cuarto: *“Los Servicios Provinciales publicarán en el Boletín Oficial de Aragón la aprobación definitiva de las nuevas adscripciones, o en su caso de las modificaciones, de los distintos centros sostenidos con fondos públicos.”* En relación con dicha propuesta, se informa



que se valora más conveniente conservar la redacción inicial puesto que es más completa y aporta más información a la ciudadanía sobre las adscripciones existentes de los centros.

SEXTO. – Se sugiere añadir una referencia en el artículo único, Tres, con el fin de clarificar los apartados 1, 2 y 3 sobre el cambio de curso al que se refiere en cada uno de los casos. Es decir, en el punto 1: añadir: “*en el paso de 6º de Primaria a 1º de ESO*”; en el punto 2: añadir “*en el paso de 2º a 3º de ESO*”; y en el punto 3: añadir “*en el paso de 4º de ESO a 1º de Bachillerato*”. En relación con dicha propuesta se informa que se considera más adecuado mantener la descripción genérica propuestas en el texto para contemplar todos los supuestos posibles. Por otro lado, se valorará detallarlo en la convocatoria que se publique anualmente.

SÉPTIMO. – Se sugiere modificar en el artículo único, Tres, tanto en esta consideración como en las tres siguientes, teniendo en cuenta, en primer lugar, la concordancia en singular entre el sustantivo y el verbo. Así mismo, se sugiere un cambio de la preposición “en” por “para” con el fin de evitar que la solicitud deba presentarse en un lugar determinado. Así, en el apartado 3 se sugiere modificar el texto de la forma siguiente: “...el alumnado... deberá solicitar plaza en la enseñanza de Bachillerato para el centro de destino adscrito.”. Se informa que se procederá a la revisión del texto.

OCTAVO. – Se sugiere añadir al párrafo inicial del artículo único, Cuarto: “*En el supuesto de adscripción múltiple a varios centros, según el tipo de centro de origen de que se trate se procederá de la siguiente manera, mediante procedimiento telemático, los titulares de los centros de origen comunicarán a los centros de destino la relación del alumnado que solicita la adscripción a dicho centro en primer lugar*”. En relación con dicha propuesta se informa que se considera más adecuado mantener la descripción genérica propuestas en el texto para contemplar todos los supuestos posibles.

NOVENO. – Se sugiere modificar el Artículo único, Cuarto de la forma siguiente: “...deberá solicitar plaza de para los centros de destino de adscripción. Se presentará una única solicitud por alumno o alumna indicando...”. Se informa que se procederá a la revisión del texto.

DÉCIMO. – Se sugiere una nueva redacción al comienzo del artículo único, Quinto, 1: “*La Dirección de los Servicios Provinciales correspondientes del departamento competente en materia de escolarización designará a uno de los directores o directoras de Educación Secundaria que se encuentren en este supuesto de adscripción múltiple, y a un inspector o inspectora de Educación, para que coordine las actuaciones necesarias con objeto de asegurar a todos y cada uno del alumnado la reserva de plaza*”. Se informa que se procederá a la revisión del texto.

DÉCIMOPRIMERO. – Se sugiere modificar el artículo único, Quinto, 3, añadiendo: “*Los centros de adscripción de destino al inicio del proceso de adscripción, comunicarán al Servicio Provincial correspondiente los grupos y la previsión...*”. Se informa que se procederá a la revisión del texto.



DÉCIMOSEGUNDO. – Se sugiere modificar el Artículo único, Quinto, 4, puesto que el texto de este apartado se corresponde con el texto del apartado noveno de la Orden ECD/325/2022, de 24 de marzo, por la que se convoca el procedimiento de escolarización del alumnado para el curso escolar 2022/2023, completando y añadiendo la parte final. Se acepta la propuesta.

DÉCIMOTERCERO. – Se sugiere una nueva redacción al artículo único, Quinto, 6, con el fin de clarificar el proceso: *“...cuando el alumnado no las presente en plazo en su centro de origen, y en el caso de existir varias opciones entre los centros de destino, se asignará a criterio de la Dirección del Servicio Provincial correspondiente teniendo en cuenta el centro más cercano al domicilio con plazas vacantes.”* En relación con dicha propuesta se informa que en el momento en el que se celebra el proceso de adscripción no se dispone de información sobre las vacantes existentes en los centros, ya que es un proceso en el que precisamente las vacantes se generan en función de las solicitudes que se presentan.

DÉCIMOCUARTO. – Se sugiere sustituir en el Artículo único, Quinto, 19, “abrirán” por “iniciarán”. Se acepta la propuesta.

DÉCIMOQUINTO. – Se sugiere añadir el siguiente término en el Artículo único, Séptimo, párrafo segundo: *“...deberán pedir plaza en un proceso de adscripción de fuera de plazo en fecha y forma que determinará la Resolución anual”*. Se acepta la propuesta.

DÉCIMOSEXTO. – Se sugiere corregir por concordancia el Artículo único, Séptimo, párrafo cuarto: *“El alumnado podrá mantener la reserva que se le otorgó mientras que no obtenga plaza en otro centro...”*. Se acepta la propuesta.

DÉCIMOSEPTIMO. – El Consejo comunica que esta modificación de la Orden de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, no contempla la corrección de los anexos I y II que deben ser actualizados en su contenido, teniendo en cuenta especialmente el uso de un lenguaje inclusivo. En relación con dicha propuesta se informa que debido a que el proceso se va a realizar informáticamente no se contempla la publicación de los anexos de la orden.

A la fecha de la firma electrónica.
Ana Montagud Pérez
Directora General de Planificación y Equidad

PS. María Muñoz Guajardo, Secretaria General Técnica
(Orden, de 14 de agosto de 2019, de régimen de suplencias)